



**ECOVIS
COLOMBIA**

**Decreto 770 del 3 de junio de 2020 sobre las
medidas que ha tomado el gobierno en temas
laborales.**

**MEDIDAS
PREVENTIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS EN COLOMBIA
COVID - 19**

**MEMORANDO
09 DECRETO 770 DEL 03 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”



JORNADA LABORAL

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo:

- a. De manera excepcional y por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador.
- b. La jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.
- c. se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

1. ALTERNATIVA PARA EL PRIMER PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020.

Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.

2. PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

a. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del programa:



Personas Jurídicas



Personas Naturales, siempre y cuando:

- Tengan más de 3 empleados reportados en PILA durante el mes de febrero de 2020.
- No sean Personas Públicamente Expuestas (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Deben estar inscritas en el Registro Mercantil (Cámara de Comercio) antes del 01 de enero de 2020.



Consortios y Uniones Temporales

REQUISITOS

- Constituidas antes del 1 de enero de 2020.
- Registro mercantil renovado por lo menos en el año 2019.
- Disminución de Ingresos de un 20% o más en sus ingresos.
- El cálculo de la disminución de ingresos será determinada por el Ministerio de Hacienda y se podrá hacer uso del mismo mecanismo determinado para el PAEF.
- Para efectos del presente Programa, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000).
- Los beneficiarios deben tener bancarizada la nómina, con una entidad financiera vigilado por la Superintendencia de Colombia.



CUANTÍA

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP corresponderá al número de empleados que cumplan con el requisito de salario (máximo 1.000.000), multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

Para efectos de este Decreto Legislativo se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de junio de 2020.

En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020.



COMO APLICAR?

Las empresas que deseen aplicar y que cumplan con los requisitos señalados en el punto 1, deberán presentar ante su entidad financiera, los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal o la persona natural empleadora en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del programa PAP.
- Certificación firmada por Revisor Fiscal o Contador Público (en el caso de las empresas no obligadas a tener Revisor Fiscal) y Representante Legal, en el que se certifique:
 - La disminución de ingresos del 20%.
 - El número de primas de servicios que se subsidiarán a través del programa PAP.



PROGRAMA DE AUXILIO A LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

Se podrá otorgar hasta por tres (3) meses una transferencia mensual monetaria no condicionada a quienes para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. Esta transferencia no condicionada será por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, que se canalizará directamente, de ser el caso, a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario.

Acompañamos esta situación y estaremos informando las medidas que vayan surgiendo y que puedan tener un impacto en las Compañías en general.

Cordialmente,

María Camila Mendoza
Sepúlveda
Abogada
ECOVIS COLOMBIA